

Málaga, 19 de marzo de 2020

COMUNICADO FISCAL I

Estimado/a cliente:

En relación a las últimas medidas tomadas por el gobierno en el área económica y fiscal en relación a la reciente crisis sanitaria le transmitimos la siguiente información:

Si bien se decretó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 publicado el pasado día 14, dicha suspensión no aplica a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, según lo dispuesto en el en su Artículo único.Cuatro.6, del Real Decreto 465/2020.

En conclusión, no se modifican los plazos para presentar y, en su caso, pagar las próximas autoliquidaciones –como las del IVA de febrero para acogidos al SII, del 30 de marzo, o las del primer trimestre de 2020, cuyo plazo finaliza el 20 de abril-, ni para presentar declaraciones informativas –como la del modelo 720, que finaliza el 31 de marzo.

Ante esta decisión de la administración cobra mayor importancia lo publicado en el Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo contempla una serie de medidas para la flexibilización de aplazamientos para pymes y autónomos

- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones, incluyendo los modelos de ingreso de retenciones, 111, 115 y 123 y lo pagos a cuenta del IS, modelo 202, hasta ahora inaplazables, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, incluyendo las inicialmente excluidas en las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley General Tributaria.

Para acceder a estos aplazamientos se han cumplir los siguientes requisitos:

- Entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Cumplir los requisitos del artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria. Recordamos que dicha letra permite aplazar las deudas tributarias cuya

cuantía sea inferior a la que se fije en la normativa tributaria que, conforme a la Orden HAP 2178/2015 es de 30.000 euros para el conjunto de deudas aplazadas.

- La duración del aplazamiento será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

En cuanto al resto de vencimientos relacionados con el pago de deudas con las administraciones públicas, los más relevantes son:

Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos

- Se amplían hasta el próximo 30 de abril cuando no hayan vencido el 18 de marzo.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Por ejemplo, un plazo de pago de un aplazamiento concedido en 2019, que vence el día 20 de marzo, se puede pagar hasta el 30 de abril.
- Si el aplazamiento se concede el 20 de marzo y el primer plazo vence el 15 de abril, se podrá pagar hasta el 20 de mayo. Si el plazo venciera el 3 de junio, esa será la fecha máxima para pagarlo.

Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio

- Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, y que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido el 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.
- Cuando estos plazos se comuniquen a partir del, 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Por ejemplo, en el caso de una deuda liquidada y notificada el 14 de febrero, que vence el 20 de marzo, se podrá pagar hasta el 30 de abril.
- Si la notificación de aquella deuda liquidada se recibiera el, 19 de marzo, el

término del plazo sería el 20 de mayo, en lugar del día 5 de ese mes como ocurriría sin la medida extraordinaria.

Durante estos días **ASEMCO seguirá desarrollando su trabajo con total normalidad**. Haremos las adaptaciones necesarias para cumplir todas las indicaciones recibidas desde la Administración, sin que por ello se vea afectado el resultado de nuestro trabajo.

Nuestro personal teletrabaja durante las próximas dos semanas, tal como recomiendan las autoridades. Nuestro horario de atención será de 08:00 h. a 15:00 h. por vía telefónica. Nuestras puertas permanecerán cerradas en sintonía con las indicaciones del Ministerio de Sanidad.

También estaremos disponibles a través del **correo electrónico**, en las siguientes direcciones:

asemco@asemcosa.es

abarra@asemcosa.es (Departamento Fiscal)

fhuesca@asemcosa.es (Departamento Contable)

laboral@asemcosa.es (Departamento Laboral)

rdominguez@asemcosa.es (Departamento Jurídico)

asemcomarbella@asemcosa.es (Oficina de Marbella)

En las próximas fechas, a medida que los distintos organismos gubernamentales implicados nos hagan llegar las medidas adoptadas y sus vías de aplicación, iremos publicando nuevos comunicados para hacerles llegar la información pertinente directamente relacionada con las áreas de laboral, fiscal o jurídica.

Desde ASEMCO confiamos en que, con la responsabilidad individual y empresarial de todos nosotros, como ciudadanos y como profesionales, contribuiremos a superar esta situación tan desagradable. Por ello, durante estas semanas, desde nuestros despachos apostaremos por la máxima prevención.

Tan pronto como estas medidas sean modificadas, les contactaremos nuevamente.

Aprovechamos la ocasión para agradecerle su confianza y hacerle llegar un cordial saludo.